

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE EL ÁGUILA

DECRETO No. 038 (Marzo 19 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA DECLARATORIA DE PANDEMIA POR COVID-19 (CORONAVIRUS), SE ACATAN LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MEDIANTE EL DECRETO 1-3-0691 DE LA FECHA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, entre otros, en su vida y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 48 de la misma norma, consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ibídem determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 209 de la ya citada Carta Magna establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, y



ALCALDÍA MUNICIPAL

EL AGUILA — VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.518-4

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la última ley en citada, señala que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que la Ley 1751 de 2015 en su artículo 5, indica como obligaciones del Estado el abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas; realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud; adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud y



de la población; intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

El artículo 10 de la última ley en cita indica como deberes de las personas relacionados con el servicio a la salud el de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud; usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; cumplir las normas del sistema de salud; actuar de buena fe frente al sistema de salud; suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio; contribuir solidariamente al financiamiento de los gastos que demande la atención en salud y la seguridad social en salud, de acuerdo con su capacidad de pago.

Que desde el pasado día 7 de enero de 2020, ante la identificación del COVID-19 (coronavirus) se declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el día 11 de marzo de los corrientes, pandemia por el brote de COVID - 19, esencialmente por la velocidad en su propagación, por presentarse en más de cien (100) países, haber ocasionado más de cuatro mil (4.000) muertes, instando de esta forma a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos, y el tratamiento de los casos confirmados; así como la divulgación de las medidas preventivas, que debe redundar en la Mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, como lo fue la suspensión de eventos que impliquen la presencia masiva de personas; ordenó a los alcaldes evaluar los riesgos de transmisibilidad de la enfermedad en actividades o eventos que implique la presencia de un número plural de »



personas tanto en espacios cerrados como abiertos, facultándolos para determinar si el evento o actividad debe ser suspendido.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular Externa No. 000011 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo, pudiendo finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causales que le dieron origen, o si estas persisten, o se incrementan; podrá ser prorrogada.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 indica que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los alcaldes podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor; ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo; ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse; ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados; decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios; reorganizar la prestación de los servicios públicos; presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional; coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas y



adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado; las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020 dictó medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19; mediante Decreto 1-3-0675 del 16 de Marzo de 2020 declaró la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca, con ocasión del COVID-19; mediante Decreto 1-3-0680 del 17 de Marzo de 2020 adoptó medidas transitorias de policía frente al coronavirus COVID-19.

Que se tiene noticia que al día de hoy el número de pacientes reportado con COVID-19 asciende a noventa y tres (93) encontrándose algunos de ellos en ciudades cercanas a esta población como lo es Buga, Armenia, Pereira, Manizales.

Que el señor Presidente de la República dictó el Decreto No. 420 de la presente fecha, estableciendo instrucciones para ser tenidas en cuenta por las autoridades locales en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 (coronavirus), ordenando a las mismas autoridades en el marco de sus competencias prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, al igual que las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, entre otras medidas.

Que la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, el día de hoy dictó el Decreto 1-3-0691 "por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones", resolviendo imponer toque de queda, prohibir el consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca.

Que se hace necesario el adoptar medidas de protección con el fin de evitar en lo posible el contagio y propagación del COVID-19 (coronavirus), en esta jocalidad.

Que en mérito de lo expuesto, se



EL AGUILA — VALLE DEL CAUCA

NIT: 800.100.518-4

DECRETA:

controlar ARTÍCULO PRIMERO: Con el objeto prevenir de 19 (coronavirus), en propagación de la pandemia del COVID -Municipio de El Águila, Valle del Cauca, y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias de protección frente al COVID-19 (coronavirus), a saber:

- 1.1. Prohibir hasta el día treinta (30) de mayo del corriente año, la realización de eventos públicos o privados de cualquier tipo, que conlleven la concentración de más de diez (10) personas, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, en espacios cerrados o abiertos, prohibición que recaerá en cualquier clase de establecimiento abierto al público que funcione dentro de la jurisdicción territorial de este municipio, esto con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.
- 1.2. Suspender los eventos públicos y privados con aforo de más de diez (10) personas. Las Autoridades Municipales, tendrán que adelantar las acciones que correspondan, para vigilar el cumplimiento.
- Suspender reuniones, aglomeraciones de personas, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, recreativas, políticas, reuniones de adultos mayores, entre otras, sean estas públicas o privadas; que concentren más de diez (10) personas.
- comerciales que implementen establecimientos 1.4. Ordenar los medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- 1.5. Ordenar a las empresas de transporte público, de pasajeros y de carga, que prestan sus servicios en la jurisdicción de este municipio, y a quienes los operan, adoptar las medidas higiénicas que correspondan, para evitar el contagio y la propagación del COVID-19 (coronavirus).
- a las instituciones educativas, públicas y privadas, de la **1.6.** Ordenar del Municipio de El Águila - Valle del Cauca, a darle estricto jurisdicción



cumplimiento a las medidas contempladas, en la circular conjunta 011, emitida por el Ministerio de Educación, y Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio, transitorio, y se aplicarán; sin perjuicio de las acciones a las que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acatar y cumplir lo dispuesto por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, mediante el Decreto 1-3-0691 de la fecha, en lo tocante con el decreto del toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca, abarcando esta población, el que lo será a partir de las 22:00 horas del día viernes veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta las 04:00 horas del día martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

PARÁGRAFO: Quedarán exentos del cumplimiento del toque de queda las personas detalladas en el parágrafo 1° del artículo 1° del citado decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Acatar y cumplir lo dispuesto por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, mediante el Decreto 1-3-0691 de la fecha, en lo tocante a la prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca, abarcando esta población, la que lo será a partir de las 18:00 horas del día jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta las 06:00 horas del día martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el toque de queda en todo el territorio del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, que recaerá sobre personas menores de veinticuatro (24) años y mayores de sesenta (60) años, a partir de las 21:00 horas del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta las 5:00 horas del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

ARTICULO QUINTO: Ordenar a todos los establecimientos comerciales y espacios públicos donde concurran personas que funciones dentro de la jurisdicción territorial de este municipio, para que eviten la acumulación de y



ALCALDÍA MUNICIPAL

EL AGUILA – VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.518-4

más de diez (10) personas en el momento del desarrollo de la actividad que en su interior se ejecute cualesquiera que esta sea, teniendo control en cuanto a la entrada y salida, promoviendo la venta a domicilio y el alejamiento o distancia, de cada uno de sus clientes y/o visitantes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a todos los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, informar al Hospital San Rafael E.S.E., o a la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Agricultura y Medio Ambiente Municipal, que dentro de los treinta (30) días previos a la presente fecha se hubiesen encontrado en cualquier país, el nombre de este, todos sus datos de contacto como nombre, dirección, número de línea telefónica, email; y si cumplió con la cuarentena, o aislamiento en aeropuertos y fronteras del país. De igual forma, por recomendación del Ministerio de Salud y de la Protección Social, dichas personas deberán permanecer en asilamiento preventivo, durante catorce (14) días en sus respectivas casas.

De no hacerlo, tendrán las sanciones respectivas contempladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Persuadir a toda la ciudadanía, y habitantes del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, para conservar todas las medidas de higiene, en sus respectivas casas y familias, el aseo personal y aislamiento de las aglomeraciones, así mismo, invitar a toda la comunidad, abstenerse de salir de la jurisdicción Municipal y evitar el ingreso de ciudadanos residentes en otros municipios.

ARTÍCULO OCTAVO: En ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía, los organizadores de actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren menos de diez (10) personas, deberán evitar el contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

ARTÍCULO NOVENO: Las Autoridades de policía podrán tomar las medidas previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y demás normas concordantes, con y el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.



ARTÍCULO DÉCIMO: Las instituciones públicas y privadas, la población en general, deben coadyuvar en la implementación de la presente norma. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo, a través de las siguientes medidas:

- 10.1. Lavado de manos frecuente con agua y Jabón.
- **10.2.** Evitar acceder a eventos, o sitios públicos, en caso de presentar un cuadro gripal.
- **10.3.** Evitar Toser, o estornudar en público; si se realiza, debe ser sobre el antebrazo, o en un elemento desechable.
- **10.4.** Usar medios de barrera (Tapabocas, pañuelos, servilletas, toallas de papel, etc.), cuando presenten sintomatología de enfermedad respiratoria (Tos, Estornudo).
- 10.5. Evitar tocarse la cara.
- **10.6.** Evitar contacto con personas enfermas de gripa.
- 10.7. Saludar sin contacto físico.
- **10.8.** Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- **10.9.** Comunicarse con la línea del Hospital San Rafael ESE, al número 3218676562, en caso de tener alguna sintomatología de coronavirus COVID-19.

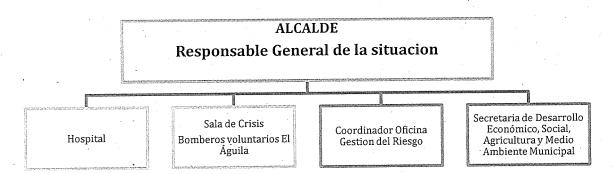
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La ESE Hospital San Rafael E.S.E, las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, las EPS, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias, en cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, y actualizaran sus planes de contingencia.



ALCALDÍA MUNICIPAL

EL AGUILA – VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.518-4

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Administración Municipal adoptará el plan de contingencia, para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia, así mismo, se activa el Puesto de Mando Unificado "PMU", en las instalaciones de bomberos voluntarios El Águila de la siguiente manera:



ARTÍCUL DÉCIMO TERCERO: <u>SE RESTRINGE</u> la atención al público en la Alcaldía Municipal de El Águila, Valle del Cauca, donde solo podrán estar dentro de las instalaciones un número no mayor a diez (10) ciudadanos y solo se atenderán casos de extrema urgencia, esto siendo coherentes con la necesidad de aislamiento y del buen uso de los establecimientos, cuando sea de necesidad eminente; la Personería Municipal determinará la priorización en la atención de usuarios.

PARÁGRAFO: Se solicita a la comunidad que antes de acudir a las dependencias de la Administración Municipal, hagan uso de los canales institucionales, redes sociales, correos electrónicos o líneas telefónicas, como lo son: Teléfono: 3128512763.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Activar con carácter permanente, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: No aplica para personas que por motivos laborales y médicos, deban ejercer actividades, o desplazarse a sus lugares de trabajo, en estos horarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se ordena a los establecimientos públicos, donde se distribuyen o comercializan víveres, y demás elementos de uso / doméstico, que eviten el acaparamiento de los productos.



NIT: 800.100.518-4

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Seguimiento. La Secretaria de Desarrollo Económico, Social, Agricultura y Medio Ambiente del municipio de El Águila, Valle del Cauca, en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Municipio, el Consejo de Gestión del Riesgo y del Departamento del Valle del Cauca, velarán por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional y lo consagrado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar a las autoridades militares y de policía del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las medidas tomadas en el presente decreto, estarán vigentes desde su expedición, hasta el día treinta (30) de mayo del corriente año, igualmente podrá ser antes si la emergencia pasa o en su defecto prorrogada si esta subsiste y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Águila, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

> YULIÁN DANIEL GALLEGO GARCÍA Alcalde Municipal

